Federico Alarcón Martínez (1 de 2)
Concejal Secretario de la JGL
Fecha Firma: 11/10/2024
HASH: b92b132d5cf2c0cf182d95b8c7455840

Eduardo Jorge Dolón Sánchez (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 11/10/2024
HASH: 50cb3b5f694f70dd4a0d221fb91b4300

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2024/65	La Junta de Gobierno Local

D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

"**15.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Expediente 47802/2024**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Tesorera Municipal y suscrito por el Concejal Delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 10 de octubre de 2024 y CSV 46KNGKJ2X7ZPJHAT7DC5D7KN6, que en la parte que interesa dice así:

"**Asunto:** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

INFORME PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES.

- Solicitud de colaboración a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA para realizar trabajos previos para modificar la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, por Ley 7/2022 y georreferenciar el padrón municipal de habitantes firmado por el Alcalde el 23/05/2024 con CSV: 9JNQYMTFYMLSXQMSLFZD6XD4E.

- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 3 de octubre de 2024 con CSV: 5Z3JR3ETPAN2SD67EKSFMLSRS.

- Informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de fecha 3 de octubre de 2024 con CSV: 9X4HFXMWWKSDZ9HCZKASSXDAK.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

- Proyecto de ordenanza fiscal de fecha 10 de octubre de 2024 firmado por la Tesorera con CSV: 5Y3KEFSEQC755Q2WE4KLYS2K5.

- Informe sobre la evaluación del impacto climático de fecha 8 de octubre de 2024 con CSV: T7RRFGSXERS6FS39537T4PHYQ.

- Informe de impacto de género de fecha 8 de octubre de 2024 con CSV: AJQX2WCEYJ4YKMDLGFDJ4QJF7.

- Informe de de estabilidad presupuestaria de la ordenanza fiscal de fecha 10 de octubre de 2024 con CSV: 9SD54TYZQKA9YMP26FYMMNE4C.

- Informe de impacto normativo de fecha 10 de octubre de 2024 con CSV: 4WQ9EXRTEWXS2JJ9KL2YYXDGW

- Informe conjunto de Secretaría y Asesoría jurídica de fecha 10 de octubre de 2024 con CSV: 59WGXHGZLE2FACMXQXY2NW22L

- Informe de FISCALIZACIÓN de fecha 10 de octubre de 2024 con CSV: AE5RKXCJR4H55J4L7KDPQ9A4W

NORMATIVA APLICABLE.

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos..
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana.
- documento confeccionado y firmado por la Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda, denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” de fecha 14 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó tanto la obligación de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); como los dos instrumentos económicos, cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión Europea: por un lado, **la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años** (antes de 10 de abril de 2025)**, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación**; y por otro, el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos. Todo ello al objeto de que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.
Debe tenerse en cuenta la estrecha relación entre la Tasa y el modelo de gestión de residuos municipales, acorde con la Ley 7/2022, que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas municipales (puerta a puerta, contenedor abierto o cerrado, compostaje doméstico, etc.).

SEGUNDO. El procedimiento a seguir para la aprobación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el Informe técnico-económico la modificación de la tasa para atender al principio de que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no puede ser deficitaria, supone que la estimación de **ingresos** a presupuestar anualmente por la presente ordenanza fiscal ascendería a 14.742.944,36 €.

"..."

Por todo ello, los abajo firmantes informan que procedería por la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

Artículo 1º.-
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se regirás por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transferencia y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como aquellas en las que, sin establecimiento, se realicen actividades previa concesión demanial.

El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeto a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a)Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b)Recogida de material corrosivo, contaminante y peligroso que exija la adopción de medidas extraordinarias

c)Recogida de escombros de obras.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de persona propietaria usufructuaria, habitacionista, arrendataria, o incluso de precario, así como las concesionarias del dominio público.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de la persona contribuyente la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la ubicación y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

3. En orden a la clasificación de los inmuebles en uno u otra categoría de la tarifa se tendrán en cuenta la siguiente regla:

a) Por vivienda se entenderán los inmuebles destinados a casa habitación, presumiéndose esta condición cuando cuente con cédula de habitabilidad o contrato de agua para vivienda.

b) En cuanto a los demás establecimientos de la tarifa, se tendrá en cuenta la clasificación, a efectos de la licencia de apertura, tributándose por dicho epígrafe, en tanto en cuanto permanezca en vigor la licencia concedida.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

1. En atención a la capacidad económica de las personas usuarias, gozarán de exención subjetiva aquellas personas contribuyentes que obtengan ingresos brutos, determinados conforme a las reglas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, inferiores a los que corresponden al salario mínimo interprofesional, y estén inscritos en el Padrón Municipal de habitantes como residentes un mínimo de 2 años. Además, cuando el sujeto pasivo sea pensionista, y con esta persona convivan familiares que no perciban ingresos brutos anuales se determinará el derecho a exención, determinado conforme al párrafo anterior, se incrementará en un 50% por cada uno de ellos.

2. Para poder aplicarse la citada exención, deberá solicitarse ésta por escrito, en el semestre anterior a aquel en el que debe surtir efecto.

3. Para ello se presentara instancia en el Registro General solicitando la exención e indicando la vivienda a que se refiere, y acompañando declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior. En caso de no haberse efectuado ésta, por estar exento de presentarla el solicitante, se adjuntarán los siguientes documentos:

- Justificante de la pensión o salario que se perciba.

- Certificación de bienes expedido por el Ayuntamiento

- Certificado de retención de rendimientos mobiliarios

- Ultimo recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles de su vivienda y demás inmuebles que le pertenezcan, que se exprese no percibir ingresos anuales superiores a lo determinado al párrafo 1 de este artículo.

-Certificado de convivencia de los familiares a su cargo.

Artículo 7º.-

1. En atención a la situación de desempleo de larga duración, se establecen dos bonificaciones a la tarifa correspondiente a viviendas: Bonificación del 50% a favor de las personas que figuren como titulares del recibo de abono correspondiente a la tasa, estén

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15

empadronadas en Torrevieja al menos cinco años, y que se encuentren más de dos años en situación de desempleo; la bonificación será del 90%, concurriendo las mismas circunstancias, en el caso de situación de desempleo de más de cuatro años.

2. La bonificación se aplicará previa solicitud de la persona interesada, antes del inicio de cada ejercicio anual.

3. A la solicitud de bonificación deberá acompañarse acreditación de la titularidad de la póliza de abono, de la situación de desempleo y el volante de empadronamiento.

VI.- DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales. A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

-Respecto a las viviendas de uso residencial: se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

-Respecto al resto de locales: desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

VII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 9º.-

1.Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuándo el devengo se produzca con posterioridad a esa fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el trimestre de inicio.

2.Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el padrón siguiente al de la fecha en que se produce la transmisión.

3.En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

4.En ejercicios posteriores al alta, el cobro de la tasa se efectuará anualmente, distribuido en dos períodos de cobranza.

5.Las bajas en el padrón de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

6.La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 10º.-

1. El Ayuntamiento, u organismo en quien delegue, formará semestralmente un padrón de sujetos pasivos con sus cuotas tributarias, que una vez aprobado, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de las personas legítimamente interesadas por plazo de 15 días, dentro del cual podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

2. En el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15

pública, se adoptarán los acuerdos que procedan, resolviendo las reclamaciones que contra los mismos se hubieran presentado.

3. En el supuesto de que no hubiere sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación de los padrones.

4. La exposición al público de los padrones, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas en el padrón.

5. Una vez aprobado los padrones, las cuotas tributarias se exaccionarán semestralmente, en dos períodos de cobranza.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

Se considerarán personas defraudadoras las que por actos u omisiones traten de evadir la exacción, o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda; y se sancionará con multa del medio al triple de la cantidad que importen las cuotas correspondientes, aparte de la cuantía de las mismas.

El incumplimiento de los deberes impuestos por esta Ordenanza cuando no puedan ser considerados defraudación, serán sancionados con multa por la cuantía señalada en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Disposición final única.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos, en todo caso, a partir del día 01 de enero de 2025.

ANEXO: TARIFA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
Semestral:

"1.Viviendas y garajes (máximo dos plazas):

DISEMINADO……65,94 €
ZONA CASCO URBANO……40,21 €
ZONA LOS ALTOS……65,93 €
ZONA AGUAS NUEVAS……55,93 €
ZONA LA MATA…… 55,83 €
ZONA LA MANGUILLA……40,81 €
ZONA EL HONDO……54,57 €
ZONA URB LA SIESTA……62,34 €
ZONA POZO DULCE……50,75 €
ZONA URBANA SUR……53,13 €

2. Hoteles, Residencias y Similares:

hasta 20 habitaciones..... 782,35 €.
entre 21 y 40 habitaciones..... 943,55 €.
entre 41 y 75 habitaciones.....1.534,35 €.
más de 75 habitaciones.....2.227,15 €.
3. Bares Cafeterías, Tabernas y similares que no sirvan comidas..... 589,75 €.
4. Restaurantes y establecimientos que sirvan comidas..... 1.225,40 €.
5. Salas de Fiestas, Bingos, Discotecas y similares..... 943,55 €.
6. Fábricas, Talleres Industriales y similares:

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15

hasta 5 operarios..... 317,20 €.
más de 5 operarios..... 473,40 €.
7. Supermercados, Hipermercados y similares:
supermercados..... 625,85 €.
hipermercados..... 943,55 €.
8.A. Otros establecimientos no enumerados..... 293,40 €.
8.B. Concesiones Demaniales..... 88,55 €.

- Zona 0. Diseminados. Esta zona la forman fundamentalmente las viviendas que están ubicadas junto a la laguna de Torrevieja, en la zona norte de Los Balcones.

- Zona 1. Los Altos. Formada fundamentalmente por las urbanizaciones Los Balcones, Los Altos y Rocío del Mar.

-- Zona 2. Zona Urbana Sur. Formada por el Barrio de San Roque, Mar Azul y La Veleta, así como las nuevas viviendas de Villa Amalia.

- Zona 3. Casco Urbano. Formado por toa la zona comprendida entre la calle Pinoso, en el lado oeste, hasta la calle Palangre, en el lado este, y desde la costa al sur hasta la Avda. París, Ronda Ricardo Lafuente y carretera N-332 al norte.

- Zona 4. Aguas Nuevas. Formada por todas las urbanizaciones que conforman la zona centro de Torrevieja: Sector 13, sector 14, sector 25, Torreblanca, Los Angeles y Calas Blancas, así como las zonas formadas por el polígono industrial, Aguas Nuevas y Los Frutales.

- Zona 5. La Mata. Esta zona contempla todo el casco urbano de La Mata, desde el límite con Guardamar hasta el Parque Molino del Agua.

- Zona 6. La Manguilla. Formada fundamentalmente por la nueva urbanización de La Manguilla y Molino Blanco.

- Zona 7. Pozo Dulce. Formada por las urbanizaciones de Cabo Cervera, Lomas de Mar y la zona costera de las calas (Edén del Mar y Miramar).

- Zona 8. La Siesta. Formada por las urbanizaciones de San Luis, La Siesta, El Chaparral, Jardín del Mar y Doña Inés.

- Zona 9. El Hondo, formada fundamentalmente por las Torretas I, II y III, y la Torreta Florida, así como El Limonar.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15

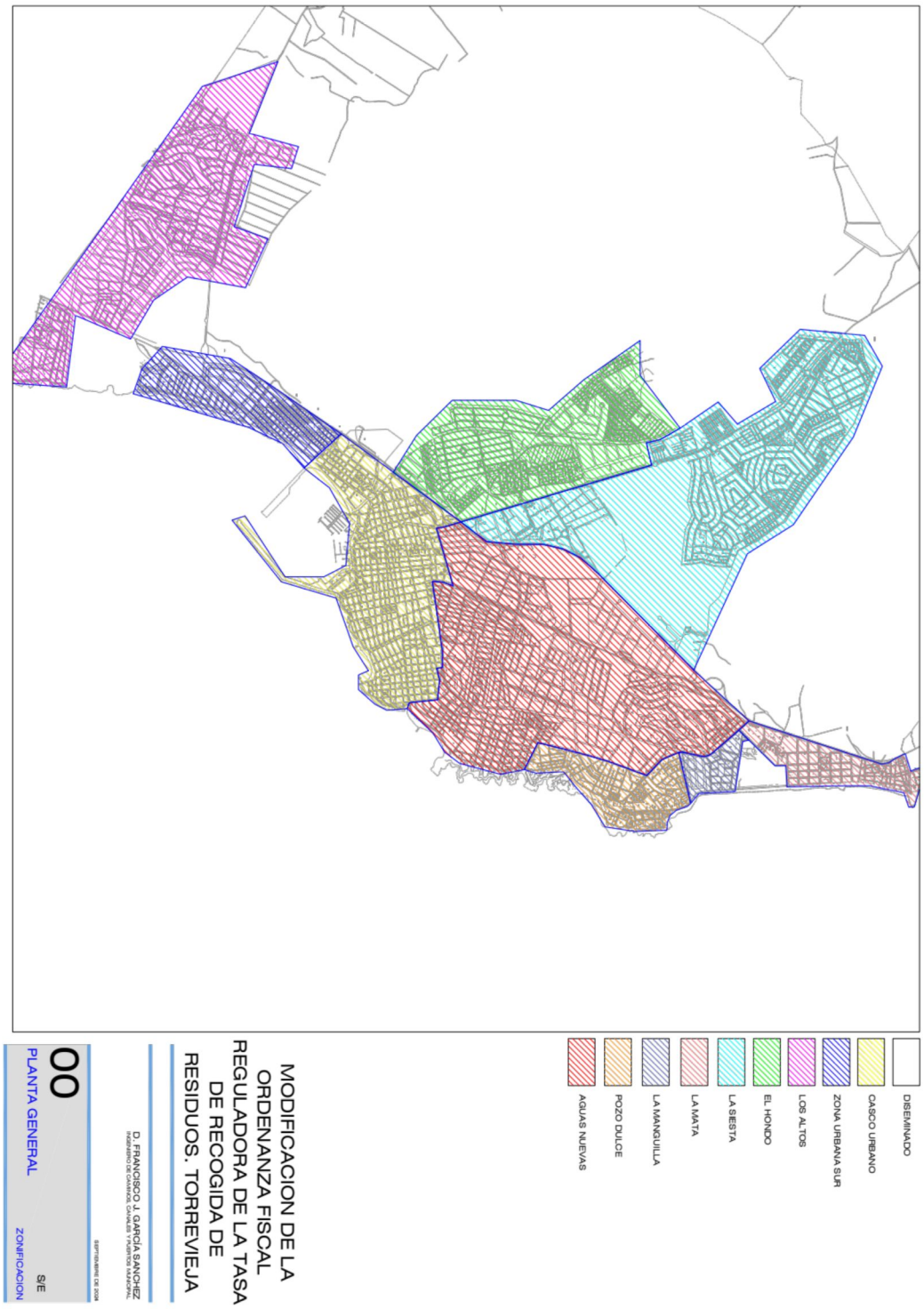

SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación especificada en el punto segundo de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente."

Y visto que de conformidad con el art. 127.1. a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para la aprobación de la presente Ordenanza, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se regirás por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-
1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transferencia y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como aquellas en las que, sin establecimiento, se realicen actividades previa concesión demanial.

El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeto a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a)Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b)Recogida de material corrosivo, contaminante y peligroso que exija la adopción de medidas extraordinarias

c)Recogida de escombros de obras.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de persona propietaria usufructuaria, habitacionista, arrendataria, o incluso de precario, así como las concesionarias del dominio público.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de la persona contribuyente la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la ubicación y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

3. En orden a la clasificación de los inmuebles en uno u otra categoría de la tarifa se tendrán en cuenta la siguiente regla:

a) Por vivienda se entenderán los inmuebles destinados a casa habitación, presumiéndose esta condición cuando cuente con cédula de habitabilidad o contrato de agua para vivienda.

b) En cuanto a los demás establecimientos de la tarifa, se tendrá en cuenta la clasificación, a efectos de la licencia de apertura, tributándose por dicho epígrafe, en tanto en cuanto permanezca en vigor la licencia concedida.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

1. En atención a la capacidad económica de las personas usuarias, gozarán de exención subjetiva aquellas personas contribuyentes que obtengan ingresos brutos, determinados conforme a las reglas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, inferiores a los que corresponden al salario mínimo interprofesional, y estén inscritos en el Padrón Municipal de habitantes como residentes un mínimo de 2 años. Además, cuando el sujeto pasivo sea pensionista, y con esta persona convivan familiares que no perciban ingresos brutos anuales se determinará el derecho a exención, determinado conforme al párrafo anterior, se incrementará en un 50% por cada uno de ellos.

2. Para poder aplicarse la citada exención, deberá solicitarse ésta por escrito, en el semestre anterior a aquel en el que debe surtir efecto.

3. Para ello se presentara instancia en el Registro General solicitando la exención e indicando la vivienda a que se refiere, y acompañando declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior. En caso de no haberse efectuado ésta, por estar exento de presentarla el solicitante, se adjuntarán los siguientes documentos:

- Justificante de la pensión o salario que se perciba.

- Certificación de bienes expedido por el Ayuntamiento

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

- Certificado de retención de rendimientos mobiliarios

- Ultimo recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles de su vivienda y demás inmuebles que le pertenezcan, que se exprese no percibir ingresos anuales superiores a lo determinado al párrafo 1 de este artículo.

-Certificado de convivencia de los familiares a su cargo.

Artículo 7º.-

1. En atención a la situación de desempleo de larga duración, se establecen dos bonificaciones a la tarifa correspondiente a viviendas: Bonificación del 50% a favor de las personas que figuren como titulares del recibo de abono correspondiente a la tasa, estén empadronadas en Torrevieja al menos cinco años, y que se encuentren más de dos años en situación de desempleo; la bonificación será del 90%, concurriendo las mismas circunstancias, en el caso de situación de desempleo de más de cuatro años.

2. La bonificación se aplicará previa solicitud de la persona interesada, antes del inicio de cada ejercicio anual.

3. A la solicitud de bonificación deberá acompañarse acreditación de la titularidad de la póliza de abono, de la situación de desempleo y el volante de empadronamiento.

VI.- DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales. A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

-Respecto a las viviendas de uso residencial: se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

-Respecto al resto de locales: desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

VII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 9º.-

1.Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuándo el devengo se produzca con posterioridad a esa fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el trimestre de inicio.

2.Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el padrón siguiente al de la fecha en que se produce la transmisión.

3.En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

4.En ejercicios posteriores al alta, el cobro de la tasa se efectuará anualmente, distribuido en dos períodos de cobranza.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

5.Las bajas en el padrón de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

6.La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 10º.-

1. El Ayuntamiento, u organismo en quien delegue, formará semestralmente un padrón de sujetos pasivos con sus cuotas tributarias, que una vez aprobado, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de las personas legítimamente interesadas por plazo de 15 días, dentro del cual podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

2. En el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, se adoptarán los acuerdos que procedan, resolviendo las reclamaciones que contra los mismos se hubieran presentado.

3. En el supuesto de que no hubiere sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación de los padrones.

4. La exposición al público de los padrones, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas en el padrón.

5. Una vez aprobado los padrones, las cuotas tributarias se exaccionarán semestralmente, en dos períodos de cobranza.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

Se considerarán personas defraudadoras las que por actos u omisiones traten de evadir la exacción, o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda; y se sancionará con multa del medio al triple de la cantidad que importen las cuotas correspondientes, aparte de la cuantía de las mismas.

El incumplimiento de los deberes impuestos por esta Ordenanza cuando no puedan ser considerados defraudación, serán sancionados con multa por la cuantía señalada en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Disposición final única.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos, en todo caso, a partir del día 01 de enero de 2025.

ANEXO: TARIFA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
Semestral:

"1.Viviendas y garajes (máximo dos plazas):

DISEMINADO……65,94 €
ZONA CASCO URBANO……40,21 €
ZONA LOS ALTOS……65,93 €
ZONA AGUAS NUEVAS……55,93 €
ZONA LA MATA…… 55,83 €
ZONA LA MANGUILLA……40,81 €
ZONA EL HONDO……54,57 €
ZONA URB LA SIESTA……62,34 €

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15

ZONA POZO DULCE……..50,75 €
ZONA URBANA SUR……53,13 €

2. Hoteles, Residencias y Similares:
hasta 20 habitaciones..... 782,35 €.
entre 21 y 40 habitaciones..... 943,55 €.
entre 41 y 75 habitaciones.....1.534,35 €.
más de 75 habitaciones.....2.227,15 €.
3. Bares Cafeterías, Tabernas y similares que no sirvan comidas..... 589,75 €.
4. Restaurantes y establecimientos que sirvan comidas..... 1.225,40 €.
5. Salas de Fiestas, Bingos, Discotecas y similares..... 943,55 €.
6. Fábricas, Talleres Industriales y similares:
hasta 5 operarios..... 317,20 €.
más de 5 operarios..... 473,40 €.
7. Supermercados, Hipermercados y similares:
supermercados..... 625,85 €.
hipermercados..... 943,55 €.
8.A. Otros establecimientos no enumerados..... 293,40 €.
8.B. Concesiones Demaniales..... 88,55 €.

- Zona 0. Diseminados. Esta zona la forman fundamentalmente las viviendas que están ubicadas junto a la laguna de Torrevieja, en la zona norte de Los Balcones.

- Zona 1. Los Altos. Formada fundamentalmente por las urbanizaciones Los Balcones, Los Altos y Rocío del Mar.

-- Zona 2. Zona Urbana Sur. Formada por el Barrio de San Roque, Mar Azul y La Veleta, así como las nuevas viviendas de Villa Amalia.

- Zona 3. Casco Urbano. Formado por toa la zona comprendida entre la calle Pinoso, en el lado oeste, hasta la calle Palangre, en el lado este, y desde la costa al sur hasta la Avda. París, Ronda Ricardo Lafuente y carretera N-332 al norte.

- Zona 4. Aguas Nuevas. Formada por todas las urbanizaciones que conforman la zona centro de Torrevieja: Sector 13, sector 14, sector 25, Torreblanca, Los Angeles y Calas Blancas, así como las zonas formadas por el polígono industrial, Aguas Nuevas y Los Frutales.

- Zona 5. La Mata. Esta zona contempla todo el casco urbano de La Mata, desde el límite con Guardamar hasta el Parque Molino del Agua.

- Zona 6. La Manguilla. Formada fundamentalmente por la nueva urbanización de La Manguilla y Molino Blanco.

- Zona 7. Pozo Dulce. Formada por las urbanizaciones de Cabo Cervera, Lomas de Mar y la zona costera de las calas (Edén del Mar y Miramar).

- Zona 8. La Siesta. Formada por las urbanizaciones de San Luis, La Siesta, El Chaparral, Jardín del Mar y Doña Inés.

- Zona 9. El Hondo, formada fundamentalmente por las Torretas I, II y III, y la Torreta Florida, así como El Limonar.

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

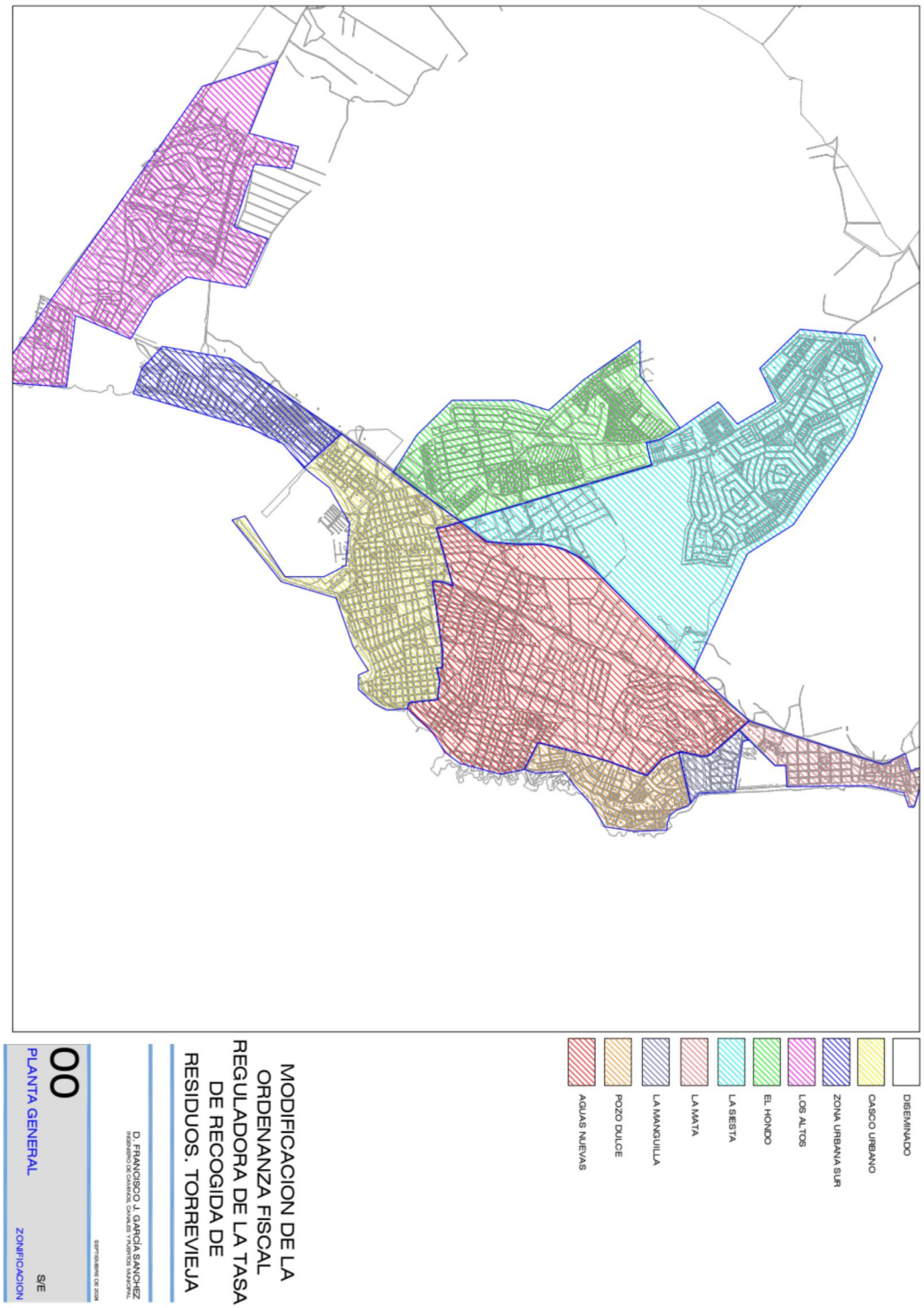

SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación especificada en el punto segundo de los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente informe."

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: ASJAF3ZGX24R5J5MEJ6L5EJQW
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15